

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 23 de Junio de 1949

Nº 135

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 1233

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia Nº 307. 1235

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Belén, Departamento de Rivas. 1235

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Permiso 1240

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circulares. 1240

SECCION JUDICIAL

Remates 1241

Títulos Supletorios. 1242

Marcas de Fábrica. 1243

Ventas de Patente. 1245

Denuncio de Mina. 1245

Terrenos Municipales 1245

Notificación 1246

Aviso 1246

Declaratoria de Herederos. 1246

Citaciones de Procesados 1247

Depósito de Animal 1248

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión extraordinaria para que fue convocado el Congreso Nacional, por Decreto Ejecutivo Nº 930, de uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día miércoles catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del diputado Argüello Montiel asistido de los diputados Montenegro y Pérez, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Reñasco, Molina, Cabrales, Paniagua Rivas, Bonilla, Machado Sacasa, Sotelo, Espinosa hijo, Salinas h., Callejas, Espinosa C. A., Urrutia, López, Jarquín, Tückler, Borgen, García, Alaniz, Ríos, Valle Quintero, Zamora J. F., Barquero, Hidalgo, González,

(Abs.), Benard, Rodríguez, Sánchez B., Saborío, Selva L., Rostrán y Talavera.

No asisten los siguientes diputados: Cerda Ulloa, Irfas, Torres Molina, Ramírez Z.; por causa justificada los diputados Mercado, González, Chamorro Benard, y por estar apermisados, los diputados Lugo Marengo y Sánchez E.

1.--El Presidente declara abierta la sesión.

2.--Se lee, se discute y se aprueba sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.

3.--El diputado Valle Quintero mociona para que se envíe una excitativa al Poder Ejecutivo con el objeto de que éste mande al Congreso una excitativa al Poder Ejecutivo en el sentido de votar una cantidad igual a un año de sueldo que ganaba el fallecido Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Pedro Pablo Sotomayor, en beneficio de su esposa doña Emma Valdivia v. de Sotomayor. La Cámara resuelve nombrar una comisión integrada por los diputados Valle Quintero, Ríos y Paniagua Rivas, para que planteen el caso ante los Ministros de Hacienda y Gobernación.

4.--Se da lectura a una nota del Ministerio de la Gobernación pidiendo que se apruebe el proyecto por el cual se delegan en el Ejecutivo las facultades de legislar, en receso del Congreso, en los Ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficencia, Educación Pública y Hacienda, siempre que en lo referente a Hacienda no se decreten impuestos ni se alteren las partidas del actual Presupuesto General de Gastos. El proyecto es enviado a Comisión.

5.--Se aprueba en segundo debate el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Protocolo de Río de Janeiro), con la reserva que al firmarlo hizo constar el Representante de Nicaragua, especificación que se aprueba aceptando la Cámara por unanimidad la sugerencia del diputado Hidalgo. Así mismo se aprueba la moción del diputado Montenegro para que a dicho Tratado se le dispense todo otro trámite posterior.

6.--Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto para delegar poderes legislativos en el Ejecutivo, en el receso del Congreso. Aprobado el dictamen se discute el proyecto y se aprueban sus dos artículos. A moción del diputado Valle Quintero se le dispensan los trámites de segundo debate, aprobación del acta en la parte conducente y todo otro trámite posterior.

7.--En segundo debate se trata el proyecto de ley para exonerar de impuesto y derechos de introducción todos los vehículos a motor y crear un impuesto de cuarenta centavos de córdobas sobre cada-galón de gasolina de uso terrestre que se consuma en el país. Sin reforma se aprueban todos los artículos con excepción del que habla sobre la gasolina, al cual se le agrega lo siguiente, de acuerdo con una moción del diputado Valle Quintero: «Se exceptúa de este impuesto la gasolina que se use para fines agrícolas. El Ejecutivo reglamentará esta disposición». A este proyecto también se le dispensa todo otro trámite.

8.--Se da lectura y se envía a comisión un proyecto para concederle personería jurídica a la congregación religiosa nicaragüense «Oblatas del Sagrado Corazón de Jesús».

9.--Se dan lectura y después de discutidas se aprueban totalmente las reformas a la ley de tarifas forestales que el Senado envía como contra iniciativa. Tales reformas son: que en el Arto. 19 se le agregue la frase: «Prevía la devolución de lo que hubiere pagado en córdobas». Que a la Quinta Categoría de las maderas, la cantidad de setenta y cinco centavos dólar se eleve a un dólar. Que a la Sexta Categoría, su cantidad respectiva de un dólar, se baje a setenta y cinco centavos dólar. Que en vez del 15% (quince por ciento) lo que se dedique, tomado del total que produzcan los impuestos forestales, para la reforestación, sea el 50% (cincuenta por ciento) lo que reforma el Arto. 16. Finalmente se reforma el Arto. 17, agregando la madera de ojoche entre las prohibidas para su corte.

10--Después de discutirse se aprueban los dos artículos que forman el proyecto del Ejecutivo para reformar la Ley de Inquilinato en su Arto. 69. Mediante dicha reforma no se puede elevar el canon de una casa, en un peritaje, más allá del treinta por ciento del canon actual. Al proyecto se le dispensa el trámite de segundo debate y todo otro trámite posterior, a moción del diputado Molina.

11--Se aprueba la moción del diputado Valle Quintero para que al contrato pesquero del señor William Gaisford se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

12--Se inicia el segundo debate sobre el contrato maderero del señor George Gabriel Jureidini. Después de discutida se aprueba la moción del diputado Rostrán para que en la primera cláusula se diga que terminados los cortes de madera en las veinte mil hectáreas de la concesión, puedan seguir en otras veinte mil, mientras dichos trabajos estén comprendidos en los cinco años de vigencia del contrato. Se aprueba también, después de discutida, la moción del diputado Selva L. para que el contrato se estipule que el señor Jureidini se obliga a construir una escuela con los veinte mil pies de madera que entregará al Ejecutivo en el prime-

año y en el lugar que le indique el Ministerio de Educación.

13--Después de discutida se aprueba la moción del diputado Argüello Montiel para que al contrato anterior se le dispensen todos los trámites posteriores y se apruebe el acta en la parte conducente.

14--El Presidente levanta la sesión, cita para sesionar al día siguiente y fija como orden del día una contrainiciativa del Senado sobre el proyecto que da a los Jueces de Policía funciones de Alcalde y de Jueces de Trabajo en ciertos lugares del país, la ley de Aranceles judiciales y el contrato maderero del General Luciano Astorga.

A. Argüello Montiel,
Presidente

Aurelio Montenegro,
Srio.

Vicente F. Pérez,
Srio.

Vigésima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados, en su reunión extraordinaria para que fué convocado el Congreso Nacional por Decreto Ejecutivo No. 930, de uno Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y diez minutos de la mañana del día viernes veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Presidencia del diputado Machado Sacasa, asistido de los diputados Pérez, y Bonilla como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Refazco, Cerda Ulloa, Sotelo, Talavera, Irias, Zamora J. F., Alaniz, Molina, Salinas h., Urrutia, Jarguín, Montenegro, Torres Molina, García, Rodríguez, López, Bernard, Borgen, Cabrales, Espinosa C. A., Barquero, Hidalgo, Selva L., Valle Quintero, Gonzalez A., Sánchez B. y Tückler.

No asisten los siguientes diputados: por causa justificada, Zurita, Mercado, Chamorro Benard, Argüello Montiel, González J. R. Ramírez Z. Por estar apermisados, Lugo Marengo y Sánchez E., faltando además los diputados Paniagua Rivas, Saborío, Callejas Ríos, Rostrán y Espinosa hijo.

1--El Presidente declara abierta la sesión.
2--Se lee, se discute y se aprueba sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.

3.--El diputado Salinas hijo protesta por la forma como el diario «La Noticia» comenta una supuesta petición que los diputados han hecho para que se les concedan pases a favor con el objeto de presenciar los juegos de la Décima Serie Mundial de Beisbol de Aficionados y pregunta si la Directiva ha enviado solicitud en tal sentido. Apoyan la protesta los diputados Sotelo y Talavera. El diputado Pérez explica que la Directiva no ha enviado ninguna solicitud y la Cámara acuerda enviar una nota, con copia a «La Noticia».

[Continuará]

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

SENTENCIA Nº 307

Tribunal de Cuentas.—Sala de la Contraloría Especial de Beneficencia—Contaduría de Glosa Judicial. Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ocho de la mañana.

Practicado el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Masaya, a cargo de su Tesorero, don Antenor Miranda, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevada durante el período comprendido del uno de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Resulta:

Que según los términos de la Carta-cuenta, folio 12, hubo un total de Ingresos y Egresos en efectivo, de treintitres mil novecientos setentiseis córdobas y cuarenta y cinco centavos (C\$ 33.976.45), en cuyo total se haya comprendida la existencia anterior de C\$ 3.768.21, los Ingresos con valor de C\$ 30.208.24, y los Egresos con valor de C\$ 32.325.78, cuyos términos dan una existencia para al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete de C\$ 1.650.67.

Considerando:

Que de acuerdo con pedimento de glosa hecho por el Cuentadante, folio 1º y envío de la documentación correspondiente, el Contador don Eduardo Núñez V., le formuló tres (3) glosas y (3) observaciones, que fueron desvanecidas por el cuentadante, según anotaciones puestas a las mismas, y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 22 de este expediente, cuando hizo el traspaso del mismo al Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, quien a su vez, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las once y cincuenta minutos de la mañana del día ocho de Febrero del año en curso, mandándose a abrir en consecuencia la glosa judicial ordenada, conforme auto de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del nueve de Febrero del año curso, vuelto, del folio 22 del mismo expediente.

II

Que de conformidad con escrito de fecha 10 de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, suscrito por el Defensor de Oficio

de los Cuentadantes de Beneficencia, doctor en Derecho, Benjamín Castillo B., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le mande tener por personado en este juicio y se le dé la intervención legal que le corresponde, se mandó tenerlo por personado, conforme auto de las ocho de la mañana de la misma fecha y año del escrito en referencia, folio 25 y vuelto. También dice el Defensor de Oficio, en el mismo escrito, que renuncia al término del traslado y pide que una vez oída la opinión fiscal, se mande llamar autos y se dicte fallo favorable, por haber sido desvanecidas las glosas y observaciones formuladas a esta cuenta.

III

Corridos los traslados de ley, y hechas por su orden las notificaciones del caso, el Sr. Fiscal General de Hacienda, al devolver el que a él se le hizo, dijo entre otras cosas: «No hay reparos pendientes, en consecuencia se debe dictar la resolución legal correspondiente».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historizada es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, Sr. Antenor Miranda Z. y su fiador, y libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Masaya, por lo que se refiere al período comprendido entre el uno de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sean extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Napoléon Sequeira V., Contador-Tramitador.—Victorino Alvarez R., Secretario.

Nº 458

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Belén, Departamento de Rivas, que dice: •

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de Belén, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
A			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.20
2—Aseo. También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.50
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la Policía, cada uno			2.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			0.75
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6—Autenticaciones de firmas. De funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semóvientes, acompañarán una boleta de			1.00
7—Aserríos o aserradores, movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
8—Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
9—Agentes ambulantes o expendedores de casas comerciales, nacionales o extranjeras, establecidas en otras ciudades, cada día de permanencia			1.00
B			
10—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
11—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
12—Billares, cada mesa	2.00	2.00	
13—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
14—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
15—Nicaragüenses			0.50
16—Baratillos o realización de mercaderías de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			2.00
17—De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente			8.00
18—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por fuerza motriz, la temporada			20.00
19—Blanqueo: Los dueños o inquilinos de casas, están obligados a blanquear o pintar la parte exterior de las mismas en las fechas que señala el Reglamento de Policía. El que no lo hiciere pagará sin perjuicio de hacerlo cumplir, cada vez			2.00
C			
20—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
21—Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
22—Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
23—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
24—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
25—Carcelajes: Por defraudación fiscal o taurerfa			3.00
26—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
27—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.25
28—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.00		
29—Para pesar libras, y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	0.50		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
30—Cuestores de imágenes de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.25
31—Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
Cortes de maderas en terrenos ejidales no arrendados:			
32—Cada mata de cedro, caoba o flámbar			8.00
33—Cada mata de pochote o genízaro			6.00
34—Cada mata de otras maderas no especificadas			4.00
35—Cada flete de leña, caña brava o de castilla			1.00
36—Comerciantes o compradores de ganado en pié, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
37—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil, acompañarán una boleta de			2.00
38—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de Cementerios:			1.00
39—Terraje de un adulto			2.00
40—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
41—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad, en primera clase			4.00
42—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad, en segunda clase			2.00
43—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			8.00
Ch			
44—Chinámos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
45—Ventas de dulces, frutas, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.20
46—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
47—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público			2.00
48—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.50
49—Destazadores o comerciantes de ganado mayor			
Y de ganado menor	3.00		
50—Y de ganado menor	2.00		
51—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			3.00
52—Derecho de tramo en el rastro, cada vez que los ocupen			1.00
53—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
54—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
55—Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
56—Si fuere por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
47—Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
58—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
59—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañará una boleta de			2.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
60—Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.60	0.60	
61—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.25	1.25	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
62 - Con existencias hasta de un mil córdobas	₡ 2.50	₡ 2.50	
63 - Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior pagarán	1.25	1.25	
64 - Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
65 - Otras empresas o fábricas en menor escala	1.00	1.00	
66 - Espectáculos públicos: Cines, cada función pagarán el cinco por ciento sobre el valor o producto de la entrada bruta			
67 - Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el valor equivalente a tres entradas a primera clase			
68 - Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			₡ 8.00
69 - Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
70 - Cada hectárea de terreno ubicado a dos leguas o menos de la población o a orillas de la carretera panamericana	1.00		
71 - Cada hectárea ubicada a mayor distancia	0.50		
72 - Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta a jurado			3.00
73 - Si fuere de autoridad inferior			1.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos o productos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
74 - Cueros de res, frescos, secos, secos o salados, cada uno			0.20
75 - Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.30
76 - Manteca, sebo, mantequilla o miel de abejas, lata de cinco galones			0.30
77 - Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.50
78 - Azúcar, sal, granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.15
79 - Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada			1.25
80 - Maderas labradas o en bruto, cal, tejas o ladrillos de barro, flete			1.00
81 - Leña, carbón, frutas, legumbres, granos sin trillar y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.75
F			
82 - Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	12.00		
83 - Si poseyere 100 o más animales	8.00		
84 - Si poseyere 50 o más animales	6.00		
85 - Si poseyere 20 o más animales	4.00		
86 - Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
87 - Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
88 - Fábricas de tejas o ladrillos de barro, o de cal, la temporada			5.00
G			
89 - Garages, con taller de reparaciones	3.00	3.00	
90 - Sin taller de reparaciones	1.00	1.00	
91 - Gallos y lotería: Estos juegos pasan a ser de la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Beneficencia.			
92 - Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
H			
93—Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren diariamente por persona, ocho córdobas o más	2.00	2.00	
94—Que cobren menos de ocho córdobas	1.00	1.00	
95—Cuado estos establecimientos tuvieran cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
I			
96—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.30
97—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
98—Cuando tales artículos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.25
99—Información ad-petuum, el que la solicite			2.00
L			
100—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2.00
101—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan más de cinco galones diario	2.00	2.00	
102—Que expendan cinco galones o menos	1.00	1.00	
103—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.20	
P			
104—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña jurisdicción, cada día que tramiten en la población, y cuando no vayan directamente de tránsito			0.20
105—Coches			0.30
106—Panaderías	1.00	1.00	
107—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
108—Potreros o rastros, cada vez que les den fuego			0.30
R			
109—Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.25	
110—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
111—Refresquerías, chicherías, sorbeterías, reposterías, etc.: De primera clase	1.50	1.50	
112—De segunda clase	0.75	0.75	
113—Rifas: Previo permiso de la autoridad competente, y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
114—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Diciembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			3.00
S			
115—Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central, metro lineal		0.02	
116—Solvencia, con el fondo municipal, al que la solicite acompañarán una boleta de			1.00
T			
117—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			25.00
118—Movidos por fuerza de sangre: Si son de hierro, la temporada			10.00
119—Si son de madera			5.00
120—Título supletorio, el que lo solicite, acompañarán una boleta de			1.00
121—Talleres de barbería, herrería, carpintería, sastrería, etc., con tres operarios o más	1.00	1.00	

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
122—Con uno o dos operarios V	¢ 0.50	¢ 0.50	
123—Ventas: De zacate o huate	0.50	0.50	
124—De maderas cal o de sal	1.00	1.00	
Vehículos:			Placa
125—Automóviles, autobuses, camiones o camionetas	20.00		
126—Motocicleta o motonetas	12.00		
127—Bicicletas	5.00		¢ 3.00
128—Coches	3.00	1.00	3.00
129—Carretas, carretones o pipas	3.00		2.00
130—Otros vehículos	1.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán cuotas análogas o similares

Art. 3º—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios al momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición sufrirán un recargo del veinte por ciento en calidad de multa y a beneficio del fondo municipalidad.

Art. 4º—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta en que conste el pago del impuesto respectivo y la solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble de lo que por su culpa o negligencia haya dejado de percibir el fondo municipal.

Art. 5º—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido, que el establecimiento, negocio, etc., que pague este impuesto de apertura no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6º—Los poseedores de terrenos ejidales están en la obligación de presentar sus títulos de dominio o posesión, en el término de tres meses a contar de la vigencia de este Plan de Arbitrios para legalizarlos debidamente. El que no lo hiciere pagará el doble del canon correspondiente.

Art. 7º—Para los efectos de este Plan de Arbitrios se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta corporación municipal y de a conocer al público y a los contribuyentes.

Art. 8º La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico cada

vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 9º—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Art. 10—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Belén, catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pastor Pedrosa.—Manuel F. Tardencilla; Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Junio de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Hacienda y Crédito Público

Nº 249

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder 8 días de permiso, al señor Ignacio Mantilla Muñoz, Presidente de la Junta de Información y Detalle de Ocotal, Nueva Segovia, dejando en su lugar al Sr. Rafael Almendarez Lovo, sin devengar este sueldo.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Mayo de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Tribunal de Cuentas

17--Junio-1949.

Señores Administradores de Rentas,
Toda la República.

Ref.—5A—Nº 1828.—S. E.—Circular Nº 589.—Impuesto sobre aguas gaseosas. «La

Gaceta» 14 Junio corriente publica decreto N° 127 que establece impuesto seis centavos cada envase de gaseosas a que se refiere Decreto de 31 de Mayo 1948. Fábricas que produzcan más de diez mil botellas mensuales y menos de cien mil pagarán solamente cinco centavos por cada envase y las que produzcan menos diez mil botellas mensuales no pagarán ningún impuesto. Derogado decreto N° 86 de Septiembre 2, 1948. Acuse recibo y anote reformas en casillas correspondientes. Catálogo Oficial Ingresos.—Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

20--Junio--1949.

Señores Administradores de Rentas,
Toda la República.

Ref.—4A—2135.—Circular N° 590.—Adjunto a la presente se envía la nueva forma de los Estatutos de Ingresos, en los que se han efectuado las correspondientes rectificaciones, inclusiones y supresiones, de acuerdo con el nuevo «Catálogo Oficial de Cuentas Fiscales» del cual también se remite un tanto, los que se pondrán en uso el primero de Julio próximo.

Para los departamentos mineros se han levantado inventarios separadamente para cada uno de lo que se remesa a cada Administración de Rentas el que le corresponde en dos tantos; el original para el archivo y la copia para que la adjunte en la documentación del Estado de Ingresos número uno del próximo Año Fiscal, como comprobante del cargo que hará en la cuenta «Impuesto de Minería» incorporada en la página uno del citado Estado de Ingresos.

Se le recuerda que la correspondencia, Estados de Ingresos y todos sus informes numerados, llevarán nueva serie principian-do con uno; para la numeración de la Forma «G» consulte con la Dirección de Ingresos. Los poderes verbales seguirán con la numeración ya comenzada.—Acuse recibo.—Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N° 81

Once de la mañana, dos de Julio próximo, rematarse en mejor postor casa y solar situados en esta ciudad, limitados: Norte, Calle del Gran Lago; Sur, propiedad César N. Suazo; Oriente, propiedad Teresa Luna de Casco y Poniente, casa cural Iglesia Catedral.

Base de posturas cinco mil córdobas.

Remátase en ejecución de María Urbina contra doctor Justo Sandino García.

Posturas al contado.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diez de Junio mil novecientos cuarentinueve.—José Sánchez Véliz, Srio. 1249 3 3

N° 171

Veintiocho de Junio próximo a las cuatro de la tarde, en el local de este juzgado subastaráse una finca situada en el Barrio de San Antonio, sobre la

Sexta Avenida Noroeste, compuesta de un solar que mide diez varas por los lados Oriental y Occidental, por veinte y nueve varas por lados Norte y Sur. En este solar hay construida, ocho varas de frente a la calle en forma de cañón, construcción moderna de taquezal con sus servicios sanitarios interiores, todo comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Alberto Zamora; Occidente, propiedad de Tomás Bravo, avenida de por medio; Norte, las de María Alvarado y Dolores Arróliga y Sur, propiedad de Doña Hercilia Jarquín v. de Sandoval.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Rosa Cuadra Bermúdez.

Base para el remate: Once Mil Doscientos Cincuenta Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Guillermo Bermúdez S, Srio. 1327 3 3

N° 172

Diez mañana dos Julio próximo remataráse oficina este despacho, mitad predio rústico sito jurisdicción San Carlos, lindando: Oriente, Gran Lago; Río Huacalito, terreno inculto; Poniente, Gran Lago, Raimundo Mejía; Norte, Gran Lago; Sur, frontera Costa Rica.

Base remate cuatro mil córdobas.

Ejecución José Sandoval contra herederos Juan Alemán.

Juzgado Civil Distrito. Granada diecisiete Junio mil novecientos cuarentinueve.—C. Albert Jarquín, Srio. 1329 3 3

N° 184

Once de la mañana del treinta de Junio corriente subastaráse en conjunto este Despacho los siguientes inmuebles: a) predio urbano en Mateare de este Departamento, consistente en solar de treinta varas por treinta, con casa cañón de doce varas frente y once varas mediaguas, lindante: Oriente, Carmen Fitoria; Occidente, José María Marengo; Norte, Genaro Isabá; y Sur, Marcelo Niño; y b) solar en el mismo pueblo de treinta varas por treinta, lindante: Oriente, Carlos Soto; Occidente, José María Marengo; Norte, el mismo Marengo; Sur, Francisco Marengo. Base de subasta por ambos inmuebles: novecientos córdobas. Ejecución de Juana Dávila contra Juan Araica Soto y Venancio Almendares Castillo.

Dado Juzgado 1o Civil Distrito. Managua, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Barrios O. 1341 3 2

N° 187

Diez mañana, jueves treinta Junio corriente, este Juzgado, subastaráse siguientes bienes: Finca rústica veinticinco manzanas extensión, ubicada punto llamado «San Pablo», jurisdicción El Castillo, margen izquierda Río San Juan; limitada: Oriente, finca de Vicente Méndez antes, hoy de Isabel Cabrera; Poniente, montaña nacional y Río San Juan; Norte, montaña nacional; y Sur, Río San Juan. Y las mejoras consistentes en tres manzanas caña azúcar, seis manzanas zacate pará, un trapiche hierro con su horno y paila, casa habitación veinte varas largo por catorce ancho, un buey, dos vacas paridas, dos toros bueyes, cuatro toretes, tres tabloneros moldes para hacer dulce, dos canoas, una carreta, cuatro tanques hierro, una máquina moler marca montezuma. Ejecución Justo Emilio Lozano contra Fernando Rodríguez por cinco mil cuatrocientos cuarenta córdobas, intereses y costas.

Oyense posturas.

Bienes valorados tres mil quinientos córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciocho Junio, mil novecientos cuarentinueve.—José J. Cuadra, Srio. 1343 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 9841

Gabriela Valdez, pide título supletorio, solar urbano Paz Centro, Oriente, Teresa Munguía; Poniente, mediando calle, Hercilia viuda de Ordóñez; Norte, Juan Lezama; Sur, mediando calle, Vicenta Aguilar.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Distrito Civil.—León, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srío. 1028 3 3

No 9487

Simeón Ticay, solicita título supletorio dos fincas rústicas situadas en caserío «San José», esta jurisdicción deslindan así: a) dos y media manzanas de cabida en rastrojo: Oriente, predio Filadelfo Ticay; Poniente, herederos María Ticay; Norte, Cruz Betanco; Sur, quebrada enmedio, finca «El Bosque»; otro, b) dos y media manzanas de cabida, en rastrojo: Oriente, predio de Claudio Ticay; Poniente, Filadelfo Ticay; Norte, Antonio Pérez; y Sur, quebrada enmedio, finca «El Borque» y otro.

Valoradas en doscientos córdobas.

Húbolos por herencia su padre Desiderio Ticay.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio Ramón Sánchez.—Antonio Quintero G., Srío. 584 3 3

No 9761

Andrés Salinas Dávila, solicita título supletorio finca Santa Rosa, en Pavanita, jurisdicción Somotillo, seis manzanas, lindante: Oriente y Sur, Andrés Salinas; Norte y Poniente, Josefa Tercero. Húbolo de Esteban Maradiaga, trescientos córdobas.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, cinco de Mayo mil novecientos cuarenta y nueve.—H. Montealegre, Srío. 943 3 3

No 9790

Juan Manuel Hernández Guevara, solicita título supletorio finca rústica situada en caserío «El Arenal», esta jurisdicción de una manzana y tres cuartos de cabida y linda: Oriente, fincas de Francisco García Nurinda y Jerónimo Calero, camino enmedio; Poniente, la de Manuel Ruiz Rodríguez; Norte, de Jerónimo Calero; y Sur, la de Isabel Hernández Guevara; cultivada en parte con chagüite y el resto en rastrojos. Valorada en ciento cincuenta córdobas.

Húbola por herencia su madre Pfa Guevara viuda de Hernández.

Quien tenga interés en oponerse hágalo término de ley.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio Román Sánchez.—Antonio Quintero G., Srío. 977 3 3

No 124

Apolonio Díaz, pide título supletorio, finca rústica ubicada valle Chamboroto, esta jurisdicción, linderos: Oriente, propiedad Francisco González; Poniente, propiedad Leopoldo Hernández; Norte, propiedad de Salvador y Paulino Valladares; y Sur, propiedad Valentín Bertrand.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico. Somoto, treinta Agosto mil novecientos cuarentiocho.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinosa P., Srío. 1284 3 1

No 9579

Ana María López de Fuentes, solicita título supletorio predio urbano con pequeña casa, situados pueblo Diriomo, limitados: Norte, testamentaria Santos Reyes y Manuela Cano; Sur, solar María Luisa Té-

llez; Oriente, solar Julián López, calle en medio; y Poniente, solares Telésforo y Mercedes Cano.

Quien crea tener derecho, opóngase término ley. Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro de Marzo mil novecientos cuarenta y nueve.—C. Albert Jarquín, Srío. 786 3 1

No 44

Servando Valerio solicita título supletorio, solar diez y nueve media varas frente por cuarenta fondo, limitado: Oriente, Ignacia Hernández; Poniente, Hermenegilda Hernández; Norte, Juana Matea Palacios; Sur, Bernabé Hernández.

Opóngase.

Juzgado Local. Dolores, Junio seis mil novecientos cuarentinueve.—José A. Alvarez, Srío. 1345 3 1

No 9418

Carlos Espinosa, solicita título supletorio un cerramiento como tres manzanas extensión superficial, cercado con madera y naturales, ubicada en el paraje Quebrada de Agua, de esta jurisdicción, contiene casa para habitar, lindante conjunto: Oriente, predio Elena Ruiz; Occidente, predio herederos Secundino Centeno; Norte, los mismos herederos de Centeno; y Sur, predio Aurora Rayo. Estímalos doscientos cordobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. San Nicolás, siete Marzo mil novecientos cuarenta y nueve.—Leandro Camas V.—Teodoro Centeno, Srío.

Es conforme con su original.—Leandro Camas V.—Teodoro Centeno, Srío. 658 3 1

No 33

Secundino Lira Picado, solicita título supletorio predio rústico jurisdicción Condega, veinte manzanas cabida superficial, acotado, contiene casa habitación, lindante: Oriente y Occidente, predio Cupertino Casco; Norte, monte incultos; Sur, predios Cupertino e Indalecio Casco. Estimados doscientos cincuenta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Distrito, Esteli, mayo treintuno mil novecientos cuarentinueve.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1194 3 1

No 153

Aurora Sobalvarro de Torres, solicita título supletorio solar y casa urbanos, esta ciudad, midiendo casa ocho varas largo por siete de ancho, y solar ocho varas de frente por treinta y tres de fondo, lindante: Oriente, predio de Rosa Ruiz; Occidente, predio de Luis Zeledón; Norte, Calle enmedio, predio María Lanuza; Sur, solar Ciria-ro Rodríguez. Estímalos quinientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Distrito, Esteli, junio diez mil novecientos cuarenta y nueve.—Ocho mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1307 3 1

No 9419

Pío Pérez, solicita título supletorio, predio ubicado Limay Chiquito, jurisdicción Pueblo Nuevo; mide como quince manzanas; lindante: Oriente, sucesión Dionisio Pérez, y predio Emiliano Oyes, Poniente, mediando quebrada predio Abisinia; Norte, San Carlos y La Patasta; Sur, Emiliano Oyes y Adolfo Cruz.

Para él, y para Emilia Oyes, Rosario Almendarez y José Aguilar, por partes iguales, solicita título supletorio, predio mismo sitio, como cuarenta manzanas, limitado: Oriente, Pío Pérez, Poniente, y Norte, La Patasta, Sur, Adolfo Cruz. Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito, Estelí diecisiete marzo mil novecientos cuarenta y nueve.—Diez mañana.—Felipe Valle Mora.—Calixto Gutiérrez B. Srío.
Conforme: Calixto Gutiérrez B., Srío.

659 3 1

Nº 27

El señor Bibiano López Porras, presentóse ante esta autoridad solicitando título supletorio de un lote de terreno urbano situado en el Cantón El Porvenir, de esta jurisdicción que mide de frente ochenta varas por sesenta de fondo cercado con alambre de púas en los frentes correspondientes al Norte, Sur y Occidente en donde tiene construida una casa de tejas sobre horcones que mide catorce varas de fondo por nueve de ancho incluyendo un sobre corredor, cuya casa es forro de tablas y que queda esta propiedad bajo los linderos siguientes: Oriente, propiedad de Isidoro López Porras; al Occidente, propiedad de Canuto Salinas y Calle pública; al Norte, propiedad de Vidal Rodríguez; y al Sur, Calle pública y propiedad de Francisco Vicente Iglesias; que esta propiedad carece de nombre, número y agravamen la hubo por donación que le hizo en vida su hermano Isidoro López Porras, quien la obtuvo por compra que hizo al fallecido don Salvador Valle, la estima en la cantidad de doscientos córdobas y lleva de posesión más diez años.

Quien se crea con derecho opóngase dentro del término legal.

Juzgado Local de lo Civil, San Jorge, a las cuatro de la tarde del día dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Mariano A. Flores Ortega.—Arturo Gómez, Srío. Esp.

1187 3 1

Nº 9491

Regino Alemán y Tomasa Barrios, solicitan título supletorio, un lote terreno naturaleza rústica, en monte rastrojo, para sembrar cereales, situado punto conocido Los Meleros, jurisdicción Alta Gracia, capacidad cinco manzanas, limitado: Norte, posesión Rosenda Barrios y peña inculta; Sur, testamentaria Justo Barahona; Oriente, posesión Florencia González viuda de Barahona y Poniente, posesión Feliciano Zacarias, antes, hoy de Balbino Rivas. Con posesión hace veinte y cinco años. Lo adquirieron éste bien, por donación que les hizo la Junta Directiva de la Comunidad que fué de Las Pilas, en años anteriores y lo estiman en ciento veinte y cinco córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil, Alta Gracia, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena, Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme, Alta Gracia, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las tres de la tarde.

Conste: Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado.

712 3 1

Nº 21

Etelvina Prado, solicita título supletorio, casa y solar, esta ciudad, barrio San Juan Bautista, lindante: Oriente, Juana Francisca Meléndez; Poniente, calle enmedio, Salvador Castellón; Norte, Joaquín Ramírez; Sur, Eudisia de López.

Interesado opóngase.

Juzgado Civil Distrito, León, dos de Junio de mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Dubón E., Srío.

1181 3 1

Nº 9602

Venancio Jesús Morán, mayor, soltero, agricultor este domicilio, solicita declaratoria de here-

deros de su madre Natividad Morán, oficios domésticos y sus otros calidades. Indica como bienes lote terreno ejidal jurisdicción Telica, limitado: Oriente, Simón Morales; Poniente, Francisco López; Norte, Máximo Granados; y Sur, El Progreso; y como coherederos: Santos, Humberto, Adelina, Virginia y Telésforo Morán, agricultores los varones, oficios domésticos las mujeres, todos solteros, este domicilio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil de Distrito, León, cinco de Abril mil novecientos cuarenta y nueve.—J. R. Saborio E., Srío.

801 3 1

Nº 9560

Claudina Aguilar v. Aguilar Lacayo solicita título supletorio casa solar situados barrio San Felipe esta ciudad, solar mide: once varas ochentiuna pulgadas frente a la calle por cincuenta varas coho pulgadas de fondo, iguales medidas lados opuestos lindantes: Oriente, predio de las Zapatas; Poniente, David León; Norte, calle en medio, Natalia Pravia y Sur, Salomé Cabrera. Valorado inmueble ochenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Segundo Local Civil de León, a las tres de la tarde del treintuno de Marzo de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—R. Oscar Santos, Secretario.

777 3 1

Nº 9686

Salomé Plata, solicita título supletorio solar ubicado esta Villa Calle Sur y linda: Norte, solar de Feliciano Ordeñana, hoy de Francisco Pérez; Sur, con Ana Cruz de Aráuz, calle enmedio. Oriente, con Elena Matamoros hoy de Emilio Torres y Occidente, con Victoriano Torres.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local, Tipitapa, treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Eliseo Núñez.—Bernardo Guerrero, Srío.

880 3 1

Nº 9734

Pantaleón Ortiz Herrera, solicita título supletorio predio ubicado valle Mechapa, jurisdicción La Trinidad. Mide como cuatro manzanas, lindando: Oriente, carretera enmedio, Magdaleno Rivera; Poniente, Inocente Reyes y Timoteo Rocha, mediando callejón; Norte, Timoteo Rocha; Sur, Juan Blandón.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito, Estelí, veintiseis abril mil novecientos cuarenta y nueve. Ocho de la mañana.—Felipe Valle Mora.—Calixto Gutiérrez B., Srío. —Conforme: Calixto Gutiérrez B., Srío.

919 3 1

MARCA DE FABRICA

Nº 95

Norman Caldera, de este domicilio, como Agente Oficioso de la firma Pravaz, Laboratorios S. A., de Sao Paulo, Brasil, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

THIOBI

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos y Químicos en General».

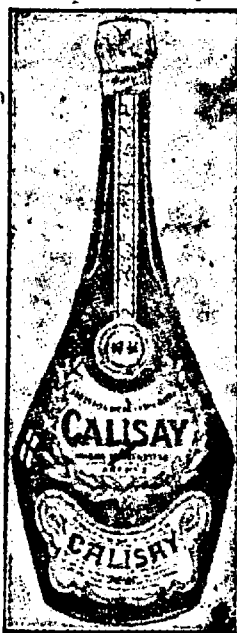
Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1253 3 1

Nº 9974

Destilerías Mollifuleda, S. A., de Barcelona, España, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: Toda clase de licores.
Oyense oposiciones dentro término legal
Ministerio de Fomento.—Managua, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1951 3 3

Nº 100

Norman Caldera, de este domicilio, como Agente Oficioso de la Firma Pravaz, Laboratorios S. A., de Sao Paulo, Brasil, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ROTBI

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos y Químicos en General».
Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1252 3 1

Nº 99

Norman Caldera, de este domicilio, como Agente Oficioso de la Firma Pravaz, Laboratorios S. A., de Sao Paulo, Brasil, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HYDROBION

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos y Químicos en General».
Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1251 3 1

Nº 98

Norman Caldera, de este domicilio, como Agente Oficioso de la Firma Pravaz, Laboratorios S. A., de

Sao Paulo, Brasil, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ANIOBI

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos y Químicos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1250 3 1

Nº 96

Westminster Laboratories Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marca y Fábrica de Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SENOKOT

para proteger y distinguir: «Preparaciones Farmacéuticas para uso Humano».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1254 3 1

Nº 97

Norman Caldera, de este domicilio, como Agente Oficioso de la firma Pravaz, Laboratorios S. A., de Sao Paulo, Brasil, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

METIOCOLIN

para proteger y distinguir: «Productos y Farmacéuticos y Químicos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1254 3 1

Nº 9877

Samuel Curdián, Agente de Marcas, apoderado de Sandvikens Jernverks Aktiebolag, de Suecia, solicita registro de la Marca

COROMANT

protege metales, planchas láminas, cuchillos, bandas de trasmisión etc:

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, nueve Mayo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1256 3 1

Nº 135

Alicia Marín viuda de Solórzano Bermúdez, Nicaragüense, de este domicilio, ha presentado solicitando registro de la palabra

ANTIGRIPAL

para proteger productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, diez y seis de junio, mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1294 3 1

Nº 179

Chas. Pfizer & Co. Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este do-

micilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PRONAPEN

para preparaciones farmacéuticas y medicinales especialmente preparaciones antibióticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1342 3 1

Nº 126

Bulova Watch Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BULOVA

para: Relojes, Relojes de Bolsillo, Relojes de Pulsera, con o sin Cadenas o Brazaletes y todo Artículo hecho de Metales y/o Metales preciosos y semipreciosos y Artículos de Joyería.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales, Oficial Mayor.

1285 3 1

VENTAS DE PATENTE

Nº 157

Gillette Safety Razor Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su Patente de Invención Nº 370 con fecha 2 de Julio de 1946, consistente en «Mejoras en Cámara para Hojillas de Navaja de Afeitar de Seguridad (Caso Muros 326-3)» los que no se han abandonado, así como los aparatos elaborados por medio de la misma.

Managua, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Apoderados.

1325 1

Nº 158

Gillette Safety Razor Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su Patente de Invención Nº 371 con fecha 2 de Julio de 1946, consistente en «Mejoras en Cámara para Hojillas de Navaja de Afeitar de Seguridad (Caso Stampleman 3456)», los que no se han abandonado, así como los aparatos elaborados por medio de la misma.

Managua, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Apoderados.

1326 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 9899

Señor Juez de Distrito: Yo, Alberto Chavarría, mayor de edad, viudo, agricultor y del domicilio del pueblo de Condega, comparezco ante Ud. y digo lo siguiente: en el lugar conocido con el nombre de Las Mesitas de la jurisdicción del pueblo de mi domicilio, asociado de los señores Miguel y Cipriano Peralta, Juan Castellón, los tres mayores de edad, casados, agricultores y del domicilio del pueblo de

Condega, descubrimos hace poco mas o menos un año, una veta mineral que produce oro, según lo demuestro con una constancia extendida por el Banco Nacional de Nicaragua a cuya oficina llevé las muestras respectivas; dicha veta tiene sus recuestos de Norte a Sur y está comprendida, bajo los siguientes linderos: Norte, propiedad de Los Huetes; Sur, propiedad de Pantaleón Rivas y Río Grande de Estelí; Oriente, Josefa Villareina y Ruperto Hernández y Occidente, sitio San Ramón; en vista del descubrimiento de la veta de oro en referencia pido a su autoridad, que deseo adquirir para mí y mis socios nominamos la propiedad de la veta de oro en referencia, por lo cual denuncio ante Ud. para que trámites corridos, de conformidad con los Artos. 41, 43 y siguientes del Código de Minería, nos sea concedido el derecho que se solicita adjudicándonos las pertenencias que de conformidad con la ley nos pertenecen; esta veta fué encontrada en terreno conocido.—Acompaño muestra del mineral descubierto y pido que se mande a tomar o registrar esta solicitud en el Libro respectivo y que ordene la publicación en «La Gaceta», Diario Oficial. La veta de oro descubierta la he bautizado con el nombre de El Cerro Grande.—Para notificaciones señalo la oficina del Dr. Salvador Zamora Moreno en esta ciudad.—Estelí, treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alberto Chavarría C.—Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas por la ley.—Estelí, dos de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las ocho y un cuarto de la mañana.—Anótese la anterior solicitud en el Diario, regístrese en el libro respectivo y publíquese en la forma legal.—Valle.—Calixto Outiérrez B., Srio.

Es conforme.—Estelí, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ma. Estela Valenzuela, Sria.

1082 3 3

• TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9946

Rafael Altamirano, denuncia solar baldío situado salida Jinotega, de ocho varas frente por veintidos fondo lindante: Oriente, Raúl Alvarado; Occidente, Río Matagalpa; Norte, Marcial Outiérrez; Sur, Río Matagalpa.

Quien pretenda oponerse hágalo término Ley.

Matagalpa veinticuatro mayo mil novecientos cuarentinueve.—S. Amador P.—F. R. Membreno O., Srio.

1122 3 3

Nº 9559

Isidoro Ponce, éste domicilio solicita arrendamiento lote terreno Ejidal, Valle Santa Rosa, esta jurisdicción, dos manzanas y media extensión divididas dos partes por camino Los Copales, linderos: Oriente, predio Faustino Ramírez; Occidente, propiedad Rafael Idiaquez; Norte y Sur, propiedad del mismo Rafael Idiaquez y casa del denunciante, cercadas con madera y piñuela la mayor parte.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, veinticinco de mayo mil novecientos cuarenta y nueve.—Antolín Talavera—Santiago Hernández, Srio.

1123 3 3

Nº 9890

Luisa Calvo denuncia solar baldío Municipal situado Barrio abajo de veinticinco va-

ras frente cincuenta fondo lindante: Oriente, Hernán Delgado; Occidente, sucesión Domingo Portillo; calle en medio; Norte, José María Silva; Sur, sucesión Ponciano Valenzuela.

Quien pretenda oponerse hágalo término Ley.

Matagalpa diecinueve Mayo mil novecientos cuarentinueve.—S. Amador P.—F. R. Membresío O., Srio. 1075 3 3

Nº 9941

Bernardino Munzón, denuncia solar baldío municipal de veintitrés varas frente por treinta y dos varas fondo, situado barrio Guanuca: lindante: Oriente, Adán Cortedano; Occidente, Carlos Blandón; Norte, Elia Torres; Sur, Eusebio Martínez.

Quien pretenda oponerse, hágalo término ley.

Matagalpa, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—S. Amador P.—F. R. Membresío O. (Srio. Municipal).

1336 3 1

NOTIFICACION

Nº 175

A ustedes Ana Ramona Chavarría, Santos Aguilar, Macario Espinoza, Noel Jerez Balladares, Cresencio Bonilla, Higinio García, Encarnación Bonilla, Ciriaco Cano les notifico el auto que literalmente dice: «Procédase al deslinde y amojonamiento de la propiedad descrita y deslindada anteriormente, para lo cual se señalan las nueve de la mañana del ocho de agosto del corriente año. Cítase previamente a todos los interesados colindantes para que concurran con sus títulos o los remitan. Se señala el punto de la quebrada de Sonsapote en donde se juntan los linderos norte y oriental para principiar las operaciones y se tiene a don Pedro Joaquín Cerna como perito nombrado por la demandante, a quien se le hará saber su aceptación y demás efectos.

Notifíquese a los demandados por medio de avisos que se publicarán en «La Gaceta».

Auto dictado en el Juzgado Local de Belén en la demanda de deslinde y amojonamiento interpuesta por Luis Rivera Calderón, en acta de las dos de la tarde del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Manuel Francisco Tordecillas, Srio. 1333 1

AVISO AL PUBLICO

Nº 186

Ponemos en conocimiento del público, que el señor Nicasio Martínez Santos, cedió a la Sociedad «Nicasio Martínez S. y Hermanos, Compañía Limitada», por suma de córdobas, los derechos Sociales en absoluto que al mismo correspondían en la referida Sociedad, quedando como únicos Socios de ésta, y como sus únicos representantes, los suscritos.

La Sociedad seguirá girando con el mismo nombre o razón social que anteriormente tenía, no obstante el retiro de ella del socio Nicasio Martínez Santos, y seguirá rigiéndose por las mismas cláusulas

las y estipulaciones contenidas en la escritura constitutiva de la Sociedad, dedicada a las actividades de siempre.

Jinotepe, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Alberto Martínez S. Armengol Martínez S.

1344 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 154

Marcelina Sandoval, solicita declarase la heredera de Lola Sandoval Maradiaga, casa y solar, San Isidro, León, lindantes: Oriente, Francisco Pérez; Poniente, Salvadora de Montalván; Norte, Angela viuda Grío; Sur, Juliana Mairena.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once Junio mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio. 1287 1

Nº 82

Candelaria Cerda de Solano, solicita declarasele heredero su esposo Juan Pío Solano, unión hijo Jesús Solano, todos sus bienes, derechos y acciones.

Quien tenga interés opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, once Junio mil novecientos cuarentinueve.—H. Montealegre, Srio. 1248 1

Nº 74

María Cristina, Celina, Rosalina, Feliciano, Isabel, José Francisco, Angela y Alfonso Mesa Ruiz, solicitan declaratoria herederos su padre don Feliciano Meza Poveda, todos sus bienes, derechos y acciones, sin perjuicio cónyuge sobreviviente Benita Ruiz.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treintuno Mayo mil novecientos cuarentinueve.—H. Montealegre, Srio. 1328 1

Nº 75

Norberto Pichardo y hermanos, solicitan declarasele herederos, bienes, derechos, acciones, su madre Clotilde Ruiz v. Pichardo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Junio mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio. 1234 1

Nº 34

Juana Agustina Amador pide que en unión de sus hermanos Enriqueta, Paula, Virginia, Amalia, Bernabé y Santiago se le declare herederos de su madre legítima Modestana García quien al fallecer dejó únicamente una finca rústica, inculta, esta jurisdicción, llamada «Las Conchitas», de cincuenta varas de Oriente a Poniente, por ciento dieciocho varas de Norte a Sur, limitada: Oriente; resto de la finca; Poniente, Manuel García, Norte, resto de la finca; Sur, resto de la finca y Manuel García, callejón interpuesto. No hay cónyuge sobreviviente.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Distrito. Masatepe, dos Junio mil novecientos cuarentinueve.—Huembes H.—Pablo Casco, Srio. 1195 1

Nº 35

Candida Rosa López pide que en unión de sus hermanos Abelardo, Pedro, Juana Francisca y María Quillermina, se les declare herederos de su fallecida madre Rosalía López quien dejó como bienes tres fincas: a) Urbana de cuarenta varas en cuadro, limitada: Oriente, Mélida Muñoz, calle interpuesta; Poniente, Valeriano López; Norte, Elena Pavón; Sur, Ventura López, calle interpuesta; b) Rústica de nueve manzanas de cabida, limitada: Oriente, Francisco Guerrero; Poniente, Manuel Mendez; Norte, Augusto Outiérrez, Claudio López; Sur, Humberto Tapia, Rosalía y Abelardo López y herederos de Bernabé Pérez; c) Rústica de tres manzanas de cabida, limitada: Oriente, Humberto Tapia; Poniente, Francisco López Pérez; Norte, Rosalía López, Sur, Gerardo y Emilio Gaitán, quebrada interpuesta; todas esta jurisdicción.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Distrito. Masatepe, dos Junio mil novecientos cuarentinueve.—Huembes H.—Pablo Casco, Srio. 1196 1

Nº 47

Blanca Berta Pérez Acevedo, pide decláresele heredera de Antonia Acevedo viuda de Pérez, como cesionaria Blanca, Zoila Rosa, Francisca, Petrona Luisa, Carlos Pérez Acevedo, unión Alejandra, Lastenia, Isaac Pérez Acevedo, fallecidos, representados: la primera, hijos Fernando, Eloisa, Quillermo y Francisca Pérez, en tres cuartos de un octavo; Zoila Rosa, Francisca, Petrona Luisa, Blanca Berta por si y cesionaria Carlos Pérez, en un cuarto de un octavo; la segunda, por hijos Simeón, Balbino, Inez, Soledad, Alejandro, Santiago, María Magdalena, Luisa Coronada Vado Pérez; la tercera, por Blanca Berta, cesionaria cinco primeros en cinco sexta de un octavo, y los hijos Lastenia, nominados, en un sexto de un octavo; Bienes, mitad; tres manzanas Santa Teresa, Oriente, Federico Vanegas; Poniente, camino; Norte, Francisco Campos; Sur, callejón sucesión Pablo Cerda; Solar casa Santa Teresa, treinta varas cuadro; Oriente, Rosa Guadamúz; Poniente, Norte, calles; Sur, Segundo Rodríguez. También pide decláresele heredera Alejandra Pérez, por si y cesionaria Carlos Pérez junto con Zoila Rosa, Francisca, Petrona Luisa y Lastenia Pérez, representada ésta por sus hijos en un cuarto herencia; y a hijos Fernando, Eloisa, Quillermo, Francisco Pérez, en tres cuartos: De Lastenia Pérez sus hijos legítimos Simeón, Balbino Vado Pérez; de Isaac

Pérez, como cesionario de Carlos, Zoila Rosa, Francisca, Petrona Luisa y Blanca Berta, en cinco sextos; y un sexto representantes Lastenia, hijos legítimos nominados.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, seis Junio mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srio. 1256 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 138

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Antonio Mendoza, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se instruye por el delito de homicidio en la persona de José Castro, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Managua, diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—S. Ocampo.—G. Cisneros Valdés, Srio. 181 1

Nº 111

Por segunda vez, cito y emplazo a los procesados Rodolfo Guerrero González y Mercedes Rivera Guerrero, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio que cometieron en la persona de Julián Hurtado, quien fué de veintiocho años de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de San Juan de Limay, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar a dichos individuos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Estelí, a las nueve de la mañana del día ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 176 1

Nº 171

Por segunda vez, cito y emplazo a los procesados Ranulfo y Pastor Moreno, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones que cometieron en la persona de Domingo Molina Benavi-

des, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Villa de La Trinidad, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento y decisión del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que que se dicte surta los mismos efectos como si estuviesen presentes.

Recuérdase a los funcionarios la obligación que tienen de capturar a dichos individuos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito. Estelí, a las ocho de la mañana del día quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—S. A. López, Srio. 180 1

Nº 79

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Ramón Manzanares (a) Nochimbre, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito [de hurto que cometió en bienes de Julio Sequeira Arellano, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en ella recaiga surta todos los efectos como que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Testado—para—No vale.—Alejandro Barberena Pérez.—Luis H. García, Srio. 172 1

Nº 80

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Mercedes Marcia y Carlos Calero, ambos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones que cometieron en la persona de Olivia Vega, de treinta años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el Juzgado del Distrito. Granada, seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Corregidos—a—cometieron—nombrarles a—Valen.—Alej. Barberena Pérez.—Luis H. García, Srio. 171 1

Nº 71

Por primera vez cito y emplazo la procesado Claudio Montenegro Solórzano de este domicilio para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Angélica Valladares de Jerez, mayor de edad, casada de oficios domésticos y del domicilio de esta ciudad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antedicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—Carlos José González, Srio. 169 1

Nº 72

Por primera vez cito y emplazo al procesado Miguel Rayo, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de "El Sauce" para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Timoteo Ramírez Dávila de sus mismas generales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera P. Carlos José González, Srio. 170 1

DEPOSITO DE ANIMAL

Nº 159

A esta oficina presentóse Aniceto Benavides, con un novío overo amarillo, como de cuatro años, regular tamaño, herrado con este fierro:

h

Conforme la ley, el que se considere dueño, preséntese este despacho hacer uso de sus derechos.

Juzgado de Policía. La Trinidad, veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Lorenzo Arroyo S.—Rubén B. Jirón, Srio. 1312 1